



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1290

RADICACIÓN: 760013103-005-2016-00321-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
DEMANDADOS: Catalina Orozco Peña  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	005-2016-00321-00
DEMANDANTE	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADO (A)	Catalina Orozco Peña
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 0029 del 16 de enero de 2017 (folio 41)
EMBARGO	MI 370-43559 (Folios 51 a 55)
SECUESTRO	FOLIO 116 - Diligencia de secuestro - ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$250.645.794.86 (Folios-96)
AVALUO	MI 370-43559 \$432.800.00 Folio 192 a 203 Auto Folio 205
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	

En ese sentido, e la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** RELEVAR del cargo de secuestre a ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-744262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 - 3172977461 - 3186981069 - 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

**CUARTO.-** Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERÓ

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 76 de hoy

31 JUL 2020, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1306

RADICACIÓN: 76001-3103-008-1999-00689-00  
DEMANDANTE: Pedro Martin Gomer Rodríguez (Cesionario)  
DEMANDADO: Salazar Galo y Cia S. en C.  
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Mediante memorial que antecede el secuestre y el adjudicatario demandante PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ, solicita se comisione a la Alcaldía de Santiago Cali, para formalizar la entrega del bien inmueble rematado, a lo cual se accederá, atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

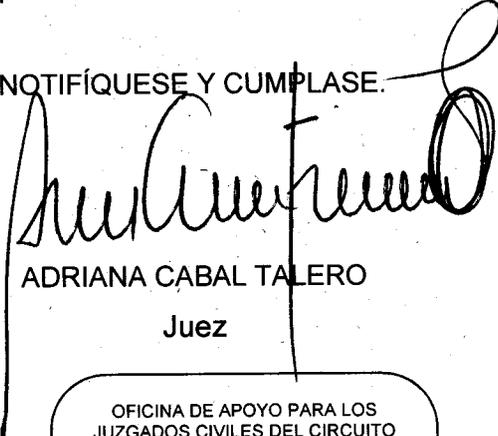
PRIMERO.- ORDENAR la entrega del bien inmueble, ubicado en la Calle 18 Norte No. 7-11 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-366707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3373 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, efecto para el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: *"...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes."*

SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio a la

Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia referida en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 26 de hoy

siendo las 3:00 A.M. se notificó a las  
partes el auto anterior.

31 JUL 2020  
P/ Moriba Come  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1289

RADICACIÓN: 76003103-008-2012-00574-00  
DEMANDANTE: Centro de Recuperación y Administración de Activos - CRA  
DEMANDADO: Gustavo Espinoza Arias  
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

El demandado GUSTAVO ESPINO ARIAS allega memorial solicitando la actualización de los oficios dirigidos a la Cámara de Comercio de Cali y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá) expedidos con ocasión a la orden dada en providencia No. 2330 del 23 de julio de 2015, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 620-002159.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice las comunicaciones emitidas con ocasión a lo ordenado en el Auto 2330 del 23 de julio de 2015, dirigidos a la Cámara de Comercio de Cali y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 22, de hoy  
31 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1295

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00186-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Carlos Holmes Robayo Porras  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial solicitando fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y evaluados.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	009-1998-00186-00
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A. (cesionario folio 327 Auto 3899)
DEMANDADO (A)	Carlos Holmes Robayo Porras
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto mayo 28 de 1998; folio 19
EMBARGO	Folio 3 C2: Oficio 803 de 30-05-2011 MI: 370-167370 MI: 370-167325
SECUESTRO	Folio 14 C2: diligencia de secuestre 29-04-2013. Secuestre actual: Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S.
AVALUO INMUEBLE	Folio 341 auto 1744 MI: 370-167370: \$323.119.500 MI: 370-167325: \$ 12.600.000
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Folio 344 a 354: \$142.935.621 Auto aprobó folio 371
REMANENTES	Acumulación Proceso Cuotas de Admón C3 folio 11 Auto 269 26/02/07
OBSERVACIONES	Folio 207 Embargo por Jurisdicción Coactiva 370-167325 y 370-167370 Folio 211 Concurrencia de Embargos

Así pues, evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

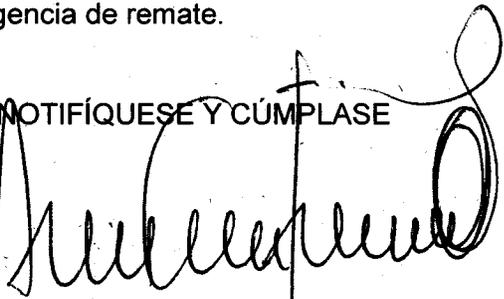
RESULEVE:

PRIMERO: SEÑALAR del día viernes 25 de septiembre de 2020, a las 10:30 de la mañana, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-167370 y 370-167325, de propiedad del demandado.

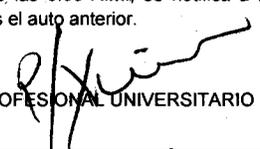
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La Base de la Licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en SOBRECERRADO con el depósito correspondiente a la postura debidamente materializado.

SEGUNDO: Tener como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-167370 la suma de Doscientos veintiséis millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos mcte (\$226.183.650,00) y del 370-167325 Ocho millones ochocientos veinte pesos mcte (\$8.820.000,00) de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 76 de hoy  
31 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1298

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00398-00  
DEMANDANTE: Inmobiliaria y Remates S.A.S (cesionario)  
DEMANDADOS: Eduardo de Francisco Martínez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-278088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	005-2018-00003-00
DEMANDANTE	Inmobiliaria y remates SAS (Cesionario) Auto folio 207)
DEMANDADO (A)	VIVIAN CUADROS DE FRANCISCO en calidad de conyuge supérstite, JUAN CARLOS DE FRANCISCO en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados del señor EDUARDO DE FRANCISCO MARTINEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 0015 del 18 de enero de 2018 (folio 71)
EMBARGO	MI 370-278088 (Folios 84 a 90)
SECUESTRO	FOLIO 118 - Diligencia de secuestro – DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$264.936.838 (Folios 146 A 151) Auto Fol 165
AVALUO	MI 370-278088 \$181.272.000.oo Folio 154 a 1163 Auto Folio 166
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	

En ese sentido, e la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- RELEVAR** del cargo de secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- DESIGNAR** como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-278088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a AURY FERNAN DIAZ ALARCON, identificado con C.C. 13.071.177, ubicable en la Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III de Cali, teléfonos 3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico [auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com). Librese el respectivo telegrama.

**CUARTO.-** Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 76 de hoy  
31 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1297

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00398-00  
DEMANDANTE: Jesús Alberto Guerrero Martínez  
DEMANDADOS: Edgar Aponte  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario,

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-598324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	009-2011-00398-00
DEMANDANTE	MIRIAN RIZO JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES PERALTA
DEMANDADO (A)	ADGAR APONTE
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto del 30 de agosto de 2011 (folio 28)
EMBARGO	MI 370-598324 (Folios 31 a 34)
SECUESTRO	FOLIO 65 a 68 - Diligencia de secuestro - DEISY CASTAÑO CASTAÑO (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$92.929.680 (Folios 86 A 92)
AVALUO	MI 370-598324 \$58.437.000.00 Folio 122 a 123 Auto Folio 125
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	

En ese sentido, e la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de secuestre a DEISY CASTAÑO CASTAÑO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-744262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO.- Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 76 de hoy

31 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1281

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00310  
DEMANDANTE: Banco BCSC SA  
DEMANDADOS: Ricardo Enrique Nieto Torres  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

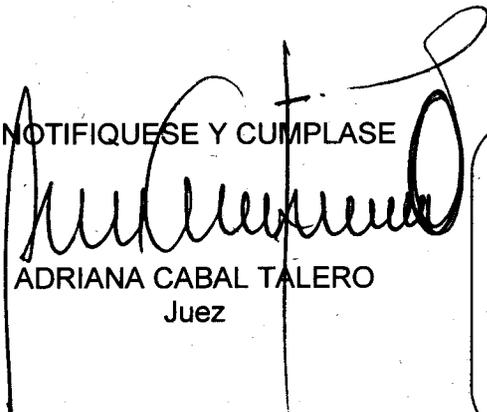
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 176 y 177, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

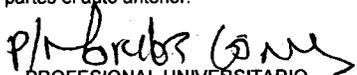
SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 76 de hoy  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1308

RADICACIÓN: 760013103-011-2002-00062-00  
DEMANDANTE: Elba Nery Tello Falla (Cesionaria)  
DEMANDADOS: Luis Arnoldo Leon Ospina y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto, no obstante, revisada la actuación surtida encuentra el despacho que en auto anterior de fecha 26 de septiembre se abstuvo de resolver sobre dicha cuestión hasta tanto la Contraloría General informara si con base en el trámite de cobro coactivo adelantado contra el demandado debe operar lo reglado en el artículo 465 del C.G.P. o por el contrario el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, a fin de determinar qué autoridad judicial debe ejecutar el predio para satisfacer sendas obligaciones.

En ese sentido y como quiera que dicha dependencia no ha dado respuesta a nuestra misiva No. 4296 del 15 de octubre de 2019, se procederá a requerirla, para que se sirva pronunciarse respecto lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha de remate conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que se sirva dar respuesta al oficio 4296 del 15 de octubre de 2019, emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual se solicitó que informara si con base en el trámite de cobro coactivo adelantado contra el demandado debe operar lo reglado en el artículo 465 del C.G.P. o por el contrario el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, a fin de determinar qué

autoridad judicial debe ejecutar el predio para satisfacer sendas obligaciones. Librese el oficio a que hubiere lugar anexando copia de los folios 747 y 748 del presente cuaderno.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 76 de hoy  
31 JUL 2020  
siendo las 10:00 a.m. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
*[Handwritten signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1301

Radicación: 760013103-011-2019-00157-00  
Demandante: Clara Stella Gutiérrez Echeverry  
Demandado: Salvamentos y Generales Colombia S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 31 JUL 2020 hoy  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1300

Radicación: 760013103-011-2019-00286-00  
Demandante: Puritec de Colombia S.A.S.  
Demandado: Hidripav Ingenieros S.A.S. y/o  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

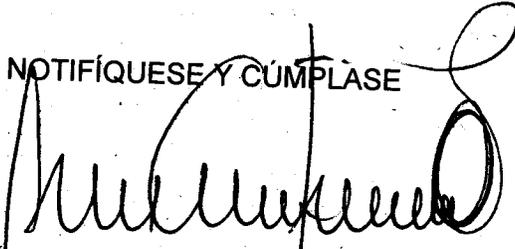
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

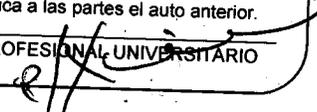
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 36 de hoy  
31 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  




JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1307

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00353-00  
DEMANDANTE: Jorge Alberto López Jaramillo  
DEMANDADOS: Luis Arturo López Benavides  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

La secuestre relevada MARICELA CARABALI presenta informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 619 a 654 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de secuestre a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 370-38999, 370-63379 y 370-31583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (locales 212, 213 y 214), a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 - 3172977461 - 3186981069 - 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Librese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 36 de hoy

8:00 A.M. notificadas las partes el auto  
amric. 3 JUL 2020

P/ Mancebo Gomez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO